

# Trabajo infantil en Colombia

## Actualidad y alternativas

### Resumen ejecutivo

Este documento aborda el problema del trabajo infantil desde la evaluación crítica de las políticas que se han adoptado para reducirlo o eliminarlo, pero también intenta dar cuenta de la descripción de este fenómeno y proponer otras alternativas como objetivo central para el diseño y construcción de políticas públicas.

Es importante analizar las políticas públicas que se generan para enfrentar el problema del trabajo infantil ya que competen a la formación de criterios de justicia que son aceptados pero no muy aplicados por la sociedad colombiana. Estadísticas entregadas por la Unicef<sup>1</sup> revelan que el 5% de los niños entre 5 y 14 años participa en actividades de trabajo infantil. Éste se torna en un problema agravado que compromete tanto las capacidades de la mano de obra potencial de estas generaciones como, y aún más importante, los derechos y las libertades de estos niños que arriesgan un desarrollo adecuado por la manutención de su familia.

La respuesta del Gobierno nacional a este problema ha radicado en las políticas de seguridad democrática del gobierno Uribe y en la ratificación de la legislación internacional. No obstante, hace falta una disposición institucional que, de manera organizada, controle el problema, ya que las principales mociones que se han llevado a cabo particu-

larmente para atacar el trabajo de menores han sido de carácter local, como la articulación de programas dirigidos a la niñez y la familia con alta vulnerabilidad en Bogotá, Distrito Capital.

Este trabajo plantea que un conjunto de políticas coordinadas desde el nivel central del Estado tendría mejores resultados que aquellas puestas en marcha por los gobiernos locales y que la decisión entre los dos modelos de intervención social se encuentra en las disposiciones institucionales y en la restricción presupuestal de los diseñadores y ejecutores de las políticas públicas colombianas.

Para que cumpla sus objetivos, este trabajo está dividido en seis partes: en la primera se da una descripción más detallada de los objetivos y la justificación de este trabajo. La segunda parte contiene una reseña de los antecedentes del problema del trabajo infantil, donde se da gran importancia a la legislación internacional y nacional sobre el tema.

En la tercera parte se construye un marco teórico que permite traer al debate la pertinencia de las distintas corrientes de pensamiento de la economía del bienestar, marco

---

*Carlos Alberto Fonseca Díaz*  
*Angélica Perilla Morales*  
**Estudiantes Carrera de Economía**

<sup>1</sup> Estas estadísticas se basan en la información contenida en *Multiple Indicator Cluster Survey* (MICS) y *Demographic and Health Surveys* (DHS), 1999-2003. Para considerar si un niño participa en actividades de trabajo infantil se sigue la siguiente clasificación: (a) que durante la semana que precedió a la encuesta haya realizado por lo menos una hora de actividades remunerativas o al menos 38 horas de trabajos domésticos y, (b) niños de 12 a 14 años que durante la semana que precedió a la encuesta realizaron por lo menos 14 horas de actividades remunerativas o al menos 42 horas de actividades remunerativas y trabajo doméstico combinados.

que radica en las posiciones de las teorías sociales normativas del libertarismo naturalista (Robert Nozick) y de John Rawls, en el que se exponen los conceptos fundamentales de estas dos teorías para luego hacer un análisis particular de los aportes que cada una de ellas puede dar al problema del trabajo infantil.

La cuarta parte indica, de manera expresa, la necesidad de políticas públicas que apuntan a solucionar el problema del trabajo infantil y presenta una evaluación de las políticas que actualmente han sido implementadas por el Gobierno central colombiano desde la perspectiva de la economía del bienestar.

La quinta parte aborda ejemplos de políticas que han sido encaminadas a conseguir el objetivo de disminuir el trabajo infantil en otros lugares del mundo<sup>2</sup> y la manera como ha trabajado el Gobierno distrital bogotano para enfrentar este problema.

La sexta parte contiene algunos comentarios finales a manera de conclusiones y recomendaciones.

## 1. Introducción

Es importante analizar las políticas públicas que se generan para enfrentar el problema del trabajo infantil, ya que competen a la formación de criterios de justicia que son aceptados pero no muy aplicados por la sociedad colombiana. Se debe tener en cuenta que por medio del trabajo infantil puede no generarse crecimiento (económico, social, cultural, etc.) en el país, ya que es evidente, en este contexto, que el abandono de la escolaridad desemboca en consecuencias social-

mente costosas como el aumento de la pobreza, la disminución del capital humano y el desgaste físico y mental, que lleva a la pérdida de potencial de los niños en la plenitud de su desarrollo.

La dedicación de los niños al trabajo en Colombia obedece a diversas causas que, en general, son asociadas con la situación socioeconómica del país: la principal causa es la situación de pobreza en que vive gran parte de la población, lo que lleva a los grupos afectados a adoptar diversas estrategias como restringir gastos (dentro de esta restricción se incluye que los menores dejen de asistir a la escuela por los costos que ésta implica), aumentar la participación laboral de los miembros de la familia (en hogares que presentan esta situación, es necesaria la participación de los menores en el mercado laboral, ya que su vinculación sería casi la única manera de sustentar la supervivencia de la familia<sup>3</sup>) o involucrarse en el sector informal de la economía.

Es importante tener en cuenta que, aunque la pobreza es la causa principal, existen otras que también son significativas, como el nivel educativo de los adultos del hogar porque esto lleva a una mala percepción sobre el valor y los resultados de la educación, de tal manera que muchas veces consideran más importante que los menores asistan a otras actividades con las que supuestamente se contribuirá más al desarrollo y aprendizaje que si fueran al colegio. En segundo lugar está la situación laboral de los miembros adultos del hogar, ya que con el elevado índice de desempleo en la actualidad se hace necesaria la vinculación de menores al mercado de trabajo. Tercero, la falta de cupos en las escuelas del Estado que garanticen la

<sup>2</sup> Como la «Bolsa – escuela» (Brasil), «Incini» (Argentina), «Progresas» (México) y «Todos los niños y las niñas a la escuela» (Ecuador).

<sup>3</sup> Caso típico de las familias desplazadas por la violencia.



asistencia gratuita de los niños a estas instituciones. Finalmente, la inversión por parte del Gobierno en capital humano (salud y educación), pues hoy en día depende directamente de cómo se comportan el crecimiento y la deuda pública que, por razones de la crisis, perdieron la dinámica que traían en años anteriores.

El trabajo infantil puede tener diferentes criterios de análisis, esto depende de la teoría social normativa que lo evalúe. Puede que para los sectores libertarios<sup>4</sup> este fenómeno no represente un problema (tanto menos una injusticia), dado que el mercado laboral es lo suficientemente amplio y eficiente como para darles cabida a personas que representan menores costos de producción (así sean niños), además de proveerles un salario de subsistencia.

Desde la óptica liberal, no se puede permitir que se trunquen los planes de vida de los individuos. Es más, siguiendo a Rawls, los derechos de los niños con más desventajas deben ser protegidos y su situación mejorada para lograr mayores niveles de justicia. En términos de Miller, la decisión de si es justo o no el trabajo infantil radica en lo que piensan quienes van a generar las políticas públicas pertinentes. Y, es más, puede que, en la esfera general de aceptación, el criterio de justicia se apruebe, pero, en el nivel de implementación, las condiciones características y las dinámicas sociales de grupos particulares (pueblos, familias pobres, etc.) propiciarían que se haga caso omiso del criterio de justicia generalizado (en este caso, *que el trabajo infantil es injusto*).

Al parecer, la situación que prevalece en el país es una en la que predomina la doble moral: como en el último ejemplo, socialmen-

te se acepta que el trabajo infantil es injusto, pero en el planteamiento de políticas para afrontar el problema la solución dista de atacarlo, ya que las bases del trabajo infantil radican no en la preferencia de los menores por trabajar (de tal manera que la solución sería eficiente si fuese prohibitiva) sino en la necesidad de hacerlo (al verse enfrentados al hambre y la miseria personal o familiar). Si este tipo de políticas [prohibitivas] fuese presentado por un rawlsiano, netamente sufriría de inconsistencia performativa<sup>5</sup>.

Por lo tanto, este trabajo tiene por objetivo evaluar las políticas generadas por el nivel central del Estado para combatir el trabajo infantil desde las ópticas del libertarismo naturalista y del liberalismo rawlsiano, que nos permiten abordar la discusión desde una perspectiva distinta a la dialéctica legislativa y a la de costo beneficio, que han marcado la discusión en el país. El siguiente paso en el análisis es el de observar algunos experimentos de política que han sido presentados en otras partes de América con el objeto de disminuir o erradicar el problema que nos compete y, por último, esbozar algunas recomendaciones sobre el desarrollo de las políticas nacionales.

## 2. Antecedentes

· En Colombia, más de dos millones quinientos mil niños se dedican a diversas actividades laborales, tales como agricultura (36%), comercio (33%), industria (12,5%), servicios (12%) y otros (6,5%), de los cuales 1.700.000 están en un rango de edades entre los 12 y los 17 años, y los 800.000 restantes se encuentran entre los 5 y los 11 (DANE, 2001). De estos grupos, cerca del

<sup>4</sup> Se refiere a los teóricos del libertarismo natural.

<sup>5</sup> Es decir, los planteamientos teóricos pueden no coincidir con los resultados de política guiados por la teoría misma.

80% de los menores tiene vinculación con el sector informal de la economía, es decir, no se les garantizan sus derechos laborales, por lo que en muchas ocasiones no reciben salarios o si los reciben suelen ser inferiores al salario mínimo establecido por la ley. También suele suceder que no se ofrezcan garantías de seguridad social y haya sometimiento a explotación e inducción a trabajar en condiciones que afectan su desarrollo físico y mental y que a menudo son riesgosas y afectan la salud.

Los antecedentes de la aplicación de políticas públicas que intentan aliviar la problemática del trabajo infantil tienen raíces en la legislación internacional que se emula por la legislación nacional.

### 2.1. Legislación internacional

El organismo internacional encargado de este tema es la OIT<sup>6</sup> (Organización Internacional del Trabajo). Uno de sus objetivos primordiales es la erradicación progresiva del trabajo infantil brindando asistencia y cooperación a los Estados en la formulación, implementación y desarrollo de las políticas nacionales relacionadas con este tema.

*Convenio 138 de 1973 (26 de junio). Sobre la edad mínima.* La OIT plantea en este convenio una alternativa para lograr abolir de forma definitiva el trabajo infantil y por medio de éste solicita a los países miembros que eleven progresivamente la edad mínima de admisión en el mercado laboral. Este Organismo postula como edad mínima los 16 años, sin embargo, se les podría permitir trabajar a niños entre los 13 y 15 años en labores ligeras con algunas condiciones: que no afecten la salud o el desarrollo, no limiten la asistencia a la escuela, entre otras. En Colombia fue ratificado por la Ley 515 de 1999.

*Convenio 182 de 1999 (17 de junio). Sobre las peores formas de trabajo infantil.* En éste se acepta que el trabajo de menores de edad es consecuencia de la pobreza y que la mejor forma de erradicarlo es promover un crecimiento constante y sostenible en los países donde se presenta este problema, pero su objetivo central está en que los países miembros erradiquen de forma inmediata y definitiva las peores formas de trabajo infantil, teniendo en cuenta la definición que este concepto representa:

*«A los efectos de este Convenio, la expresión las peores formas de trabajo infantil abarca: a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños»<sup>7</sup>.*

Este Convenio fue ratificado en Colombia por medio de la Ley 704 de 2001.

*Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños.* Reconoce a los niños como todo menor de 18 años de edad. Gracias a esta

<sup>6</sup> La OIT es la agencia más antigua de la Organización de Naciones Unidas (ONU), especializada en el mercado laboral. Se creó en 1919 como consecuencia del Tratado de Versalles.  
<sup>7</sup> Artículo 3, Convenio 182 de 1999, 17 de junio de 1999. Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil.

convención, los niños y jóvenes son reconocidos como sujetos de derecho, que pueden exigir el cumplimiento de sus derechos y plantea que el Gobierno debe garantizar a los menores protección contra cualquier forma de explotación económica o trabajo que pueda afectar su salud y desarrollo físico y mental. Esta Convención establece los siguientes tres elementos ineludibles: *Primero*, búsqueda de la efectividad de los derechos de los niños y jóvenes y no es excusable ni admisible demorar las medidas que se hagan necesarias para que sus derechos sean efectivos. *Segundo*, respeto del interés superior del niño o joven o protección efectiva y plena satisfacción del conjunto de derechos en cualquier circunstancia. *Tercero*, prevalencia de sus derechos sobre los derechos de los demás, en el marco de la protección integral, convirtiéndose en primacía absoluta sobre cualquier consideración social, política, jurídica, religiosa o económica. Esta Convención fue ratificada por Colombia por medio de la Ley 12 de 1991.

## 2.2. Legislación nacional

En el ámbito nacional, la regulación se ha dado con la implementación de diversas leyes, el Código del Menor, la Constitución de 1991, el Régimen Laboral Colombiano y con políticas nacionales de infancia. Además, existe el Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Joven Trabajador<sup>8</sup>.

En cuanto a las leyes competentes con respecto a esta materia se pueden identificar las siguientes: *Ley 48 de 1924*, en la que se establecen los horarios y las jornadas de trabajo que podrían cumplir niños entre los 12 y 17 años; *Ley 56 de noviembre de 1927*,

que plantea los principios en defensa del derecho a la educación y contra la explotación infantil; *Ley 32 de 1936*, en la que se establece el principio de igualdad de condiciones y de ninguna discriminación para el ingreso a la educación pública; *Ley 75 de 1968*, que dio origen al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y actualizó el derecho de familia y la protección al menor; *Ley 7 de 1979*, que creó el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como el conjunto de instituciones públicas y privadas que prestan los servicios de bienestar familiar y buscan el desarrollo armónico de la familia, la protección de la niñez y el desarrollo de los niños; *Código del Menor*: fue expedido por medio del Decreto 2737 de 1989, para que funcione como una herramienta de protección a la infancia; consagra el derecho al descanso, a ser protegido contra la explotación o cualquier abuso, al esparcimiento, al juego, a participar en algún deporte o en la vida cultural y artística; en el tema de los niños trabajadores, habla de las prohibiciones, de las jornadas de trabajo, permisos, salarios, seguridad social y acerca de la vigilancia seguimiento y control de establecimientos que empleen menores y las sanciones en caso de incumplimiento; *Constitución política de Colombia*: ésta confirma lo establecido por el Código del Menor y consagra los derechos de los menores como prevalentes y obliga al Estado, la familia y la sociedad a garantizarlos:

«**Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la

<sup>8</sup> Fue creado por el Decreto Presidencial núm. 859, presidido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social e integrado por la Consejería para la Política Social, DNP (Departamento Nacional de Planeación), DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística), Ministerios de Salud, Comunicaciones, Educación Nacional, Agricultura y Desarrollo Rural, Desarrollo Económico, ICBF (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), Instituto Colombiano del Deporte, Servicio Nacional de Aprendizaje, CUT (Central Unitaria de Trabajadores), Confederación General de Trabajadores Democráticos, ANIF (Asociación Nacional de Instituciones Financieras), Empresa Nacional Minera, Asociación Colombiana de Cultivadores de Flores, Defensoría de Pueblo, Procuraduría General de la Nación y Unicef (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), cuenta con una asesoría permanente de un representante de la OIT.



*educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las Leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás»<sup>9</sup>.*

**Régimen Laboral Colombiano:** en éste se reconoce que los niños tienen los mismos derechos que cualquier otro trabajador colombiano, aunque en algunos sentidos tienen tratos preferenciales; en cuanto a las jornadas de trabajo se plantea que los niños entre 12 y 14 años podrán trabajar máximo 4 horas diarias y no más de 24 horas semanales; quienes tengan entre 14 y 16 años como máximo trabajarán 6 horas diarias y a la semana no más de 36 y los que están en un rango de edades entre los 16 y 18 años no trabajarán más de 8 horas diarias y a la semana 48. Por otro lado, se prohíbe el trabajo nocturno, aunque los niños entre 16 y 18 años podrán trabajar hasta las ocho de la noche siempre y cuando su labor no interfiera con sus actividades educativas ni les ocasionen daños físicos o morales. Hasta el año pasado, en Colombia se aplicó el Plan Na-

cional de Acción para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Jóvenes Trabajadores 2000-2002: de sol a sol. En éste se vuelve prioritario el retiro de los menores dedicados a la explotación minera artesanal, el trabajo doméstico, la explotación sexual y el comercio callejero, al ser consideradas unas de las peores formas de trabajo infantil. Algunos de los objetivos del Plan son: crear y desarrollar programas de transformación de los patrones culturales mediante los cuales se legitima y promueve el trabajo infantil; diseñar y ejecutar mecanismos más precisos con los cuales garantizar el desarrollo más eficiente y focalizado de las políticas públicas que se relacionen con la prevención y erradicación del trabajo infantil con la educación, la formación para el trabajo, promoción del empleo adulto, recreación y deporte, salud y nutrición y la protección de la familia y de la infancia; promover la actualización de la legislación nacional en torno a este tema y fortalecer los mecanismos que garanticen su aplicación; incidir sobre grupos específicos de menores que están ocupados en las peores formas de trabajo infantil y buscar su retiro efectivo y la restitución de sus derechos<sup>10</sup>.

### 3. Marco teórico

El sustrato teórico de este trabajo radica en las posiciones de las teorías sociales normativas del libertarismo naturalista (Robert Nozick) y de John Rawls. De manera que se expondrán los conceptos fundamentales de estas dos teorías para luego hacer un análisis particular de los aportes que cada una de ellas puede dar al problema del trabajo infantil.

<sup>9</sup> Constitución Política de Colombia 1991. Capítulo II: de los derechos sociales, económicos y culturales. Artículo 44. Ed. El Pensador, Bogotá (Colombia), 1997.  
<sup>10</sup> Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil Sudamérica. Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2001. Análisis de los resultados de la encuesta sobre caracterización de la población entre 5 y 17 años en Colombia.

### 3.1. *Libertarianismo naturalista*

El principal exponente de esta teoría es Robert Nozick, por lo que el análisis se fundamentará en sus proposiciones. Este autor le otorga al Estado un papel minimalista en el cual es garante de la seguridad y de la resolución de conflictos y cualquier acto de éste que vaya más allá de estas funciones y viole las libertades individuales (VALLESPÍN, 1985). Así, la formación del Estado mínimo tendría lugar, ya que en la búsqueda de los individuos por ejercer sus libertades individuales se presentarían conflictos que, aunque ellos mismos podrían resolver, en el transcurso de tal negociación se encontrarían con posiciones opuestas de otros individuos, por lo que se haría necesaria la aparición de agencias protectoras, cuya función principal es establecer procedimientos que sepan arbitrar y enjuiciar los enfrentamientos que puedan llegar a surgir entre los miembros de tal agencia. Tal como lo expresa Nozick (1974):

«Debemos hacer algo más que repetir la lista de Locke sobre los inconvenientes del Estado de naturaleza. Hemos de considerar también cuáles son los arreglos que pueden hacerse dentro de un Estado de naturaleza para enfrentarse con estos inconvenientes –para evitarlos o para hacer que tengan menos gravedad cuando surjan–»<sup>11</sup>.

Los individuos tendrán la libertad de elegir a cual agencia asociarse según la capacidad de la misma para ejercer su labor y, de esta manera, con un conjunto reducido de agencias, se conformará el Estado minimalista.

«Algunas personas serán ‘alquiladas’ para realizar funciones protectoras y algunos empresarios entrarán en el nego-

cio de venta de servicios protectores. Distintos tipos de políticas protectoras serán ofrecidos, a distintos precios, para aquellos que puedan desear una mayor y más elaborada protección”<sup>12</sup>.

La concepción de justicia para Nozick radica en tres principios fundamentales:

1. *Principio de Justicia en la adquisición*, con el que se plantea cómo las cosas que no son propiedad de nadie llegan a serlo, el proceso de apropiación, las cosas que pueden ser poseídas mediante éste o esos procesos, la extensión de la apropiación y los temas relacionados. Un proceso de apropiación será justo en cuanto los recursos con los que se lleve a cabo hayan sido obtenidos por medio de la remuneración a diversos factores de producción.
2. *Principio de justicia en las transferencias*, en el que se tienen en cuenta los procesos en los que una persona transfiere sus posesiones a otras, cómo una persona adquiere una posesión que antes era de otra. Este principio implica la existencia de transacciones voluntarias de mercado o como *regalos* en los que se transfiera la propiedad de los bienes.
3. *Principio de rectificación de injusticia en las posesiones*, el que se hace necesario cuando alguno de los dos principios anteriores ha sido violado en el pasado, por ejemplo, cuando alguien ha robado de manera que, en esta situación, se evidencia la necesidad de la intervención del Estado minimalista propuesto anteriormente (BOAZ, 1997):  
«Si el mundo fuese completamente justo, la siguiente definición inductiva

<sup>11</sup> NOZICK, Robert. *Anarchy, State and Utopia*. Oxford, 1974. Citado por VALLESPÍN. 1985, p. 138.

<sup>12</sup> *Ibid.*, p. 139.

cubriría exhaustivamente el sujeto de justicia en las posesiones.

Una persona que adquiere una posesión de acuerdo con el principio de justicia en adquisición tiene el título de esa posesión.

Una persona que adquiere una posesión de acuerdo con el principio de justicia en la transferencia, de alguien más que tenía el título de esa posesión, tiene ahora ese título.

Nadie tiene el título de una posesión excepto por la aplicación (repetida) de 1 y 2».

Desde esta perspectiva, el Estado no podría entrar a tomar decisiones ni de producción ni de consumo, ya que estaría haciendo ejercicio ilegítimo de derechos de propiedad sobre los cuales no tiene posesión directa ni posibilidad de transar con ellos. Igualmente, no tendrá la necesidad de generar políticas públicas en respuesta a lo que pueda llegar a considerar injusto.

### 3.2. John Rawls

La teoría de la justicia de Rawls parte desde la noción de la posición original (FCE, 1993) o

«situación inicial de igualdad y libertad que se corresponde más o menos al estado de naturaleza del contractualismo clásico y es donde se van a elegir los principios que han de regular la concepción de la justicia de una sociedad bien ordenada»<sup>13</sup>.

Una sociedad bien ordenada es aquella en la que se comparte un fin último (la justi-

cia), de manera que todos los individuos promoverán el logro de éste, contribuyendo a afirmar los vínculos entre la comunidad (ZAMORA).

La posición original tiene como condiciones, unas referidas a la información y otras a las motivaciones. Las que se refieren a la información aducen que los agentes están tras un «velo de la ignorancia» que hace que desconozcan su condición inicial y características particulares. La descripción del velo de la ignorancia, en términos de Rawls, se describe así:

«Nadie conoce su lugar en la sociedad, su posición o clase social; tampoco sabe cuál será su suerte en la distribución de talentos y capacidades naturales, su inteligencia y fuerza, etcétera. Igualmente, nadie conoce su propia concepción del bien ni los detalles de su plan racional de vida, ni siquiera los rasgos particulares de su propia psicología, tales como su aversión al riesgo, o su tendencia al optimismo o al pesimismo»<sup>14</sup>.

Las condiciones que se refieren a las motivaciones indican que los agentes son racionales (buscan su propio interés y toman en cuenta la posición de los otros tan sólo para evaluar en qué medida le afectan) y razonables (se toman en consideración los fines moralmente justificados de los otros). La posición razonable se ejercita cuando se establece el marco de la posición original, pero cuando se comienzan a realizar negociaciones para definir los criterios de justicia de la sociedad, los agentes asumen una posición racional. No obstante, tienen en cuenta que la prioridad absoluta es la justicia que ha de prevalecer sobre otros criterios, tomando una

<sup>13</sup> VALLESPIN. 1985, p. 61.

<sup>14</sup> RAWLS, John. *Teoría de la Justicia*. 1971, p. 105. Citado en GAUTHIER. 1998.





visión cooperativa de la sociedad. De esta manera, Rawls llega a la conclusión fundamental en la cual una sociedad justa deberá propender por favorecer a los más desaventajados de la misma, ya que ésta puede segmentarse en grupos específicos que facilitan la identificación de los más o menos desaventajados (FERNÁNDEZ, 2004).

De lo expuesto anteriormente se observa que los individuos negocian para encontrar criterios de justicia social, los cuales deben obedecer, a su vez, a dos principios de justicia, a saber:

*Primer principio (de libertad):* cada persona debe tener un derecho igual al más extenso sistema total de libertades básicas, compatible con un sistema similar de libertad para todos.

*Segundo principio (de la diferencia):* las desigualdades económicas y sociales han de ser estructuradas de manera que sean para a) mayor beneficio de los menos aventajados y b) unidos a los cargos y las funciones asequibles a todos, en condiciones de justa igualdad de oportunidades (ZAMORA), o en palabras del mismo Rawls:

«En una estructura básica con n representantes relevantes, ha de maximizarse primero el bienestar de las personas representativas de la peor situación; segundo, manteniendo un bienestar igual para esas personas, ha de maximizarse el de los que les siguen, y así sucesivamente hasta llegar a los representantes mejor colocados, cuyo bienestar habrá de maximizarse una vez maximizado el de los precedentes n-1. Éste podría considerarse el principio lexicográfico de la diferencia»<sup>15</sup>.

### 3.3. Aportes de las teorías al análisis del trabajo infantil

Desde la perspectiva de Nozick, el trabajo infantil puede estar justificado por una rápida revisión, ya que su teoría defiende la libertad del mercado, de manera que cualquier posición que propenda a conseguir eficiencia será favorable para el mismo, sin tener consideraciones de efectos sociales buenos o malos; por tanto, para este autor, el mercado no es un agente sobre el cual se puedan emitir juicios de valor. En este escenario, al tener en cuenta que los costos de mano de obra de los niños son reducidos (en parte debido a la ilegalidad y a las condiciones de necesidad), el margen de beneficio de las empresas que los emplean será superior al que de otra manera obtendrían si así no lo hicieran (ROGERS y SWINNERTON, 2004).

Hasta este punto, el trabajo infantil sería justificado por la teoría. No obstante, un análisis más concienzudo de la misma desemboca en que, al tener en cuenta la esencia de la titularidad de los derechos, un individuo que se encuentra en una situación en que no puede ejercer su libertad, ya que otros toman las decisiones por él, implica que quien toma la decisión está a su vez tomando posesión del derecho de propiedad de la persona obligada, o en palabras de Boez (1997):

«Si la gente te obliga a realizar algún trabajo o a trabajar sin remuneración, por un cierto período de tiempo, ellos deciden lo que vas a hacer y a qué propósitos va a servir tu trabajo aparte de tus decisiones. Este proceso mediante el cual ellos toman las decisiones por ti los hace en parte dueños tuyos; les otorga un derecho de propiedad en ti. Tanto como te-

<sup>15</sup> Ibid., p. 47.

ner tal control parcial y poder de decisión, por derecho, sobre un animal o un objeto inanimado sería como tener un derecho de propiedad sobre él».

Esto violaría los principios fundamentales de la teoría, anteriormente mencionados, por cuanto no se justificaría el trabajo infantil si se parte de la condición en que los niños desearían realizar otras actividades diferentes a involucrarse en el mercado laboral. Otra conclusión indicaría que los empresarios que emplean a los menores se están apropiando de un margen de beneficios mayor de manera ilegítima al no ofrecer una remuneración adecuada a sus empleados, lo que se examina como una clara violación al principio de justicia en la adquisición de posesiones en términos de las horas trabajadas y su valoración económica.

La conclusión a la que se llegaría desde un análisis rawlsiano no presenta claros escenarios donde se justifique el trabajo infantil. De hecho, al identificar a los menores trabajadores o a aquellos que tienen una alta probabilidad de ingresar al mercado laboral como un grupo vulnerable, o en términos de la teoría como un grupo más desaventajado, se podría decir que las políticas encaminadas a mejorar su situación serían necesarias e indispensables para cumplir con los criterios de justicia de una sociedad democrática occidental. Además, dado que el principio de la libertad es prioritario, incluso antes que el de la diferencia, los individuos afectados (el grupo en consideración) están siendo coartados en su libertad de escoger el estado del mundo que desearían. Por lo tanto, desde la perspectiva de J. Rawls, el trabajo infantil no está justificado, más aún, aparece como un fenómeno en el que se violan los derechos

y las libertades de los grupos más desaventajados, como se ha descrito previamente.

#### **4. La necesidad de respuestas de política social al trabajo infantil**

La educación, a manera de componente esencial para asegurar la garantía de los derechos de la infancia en torno al trabajo, no puede ser más que eso: un componente dentro de un conjunto de políticas que efectivamente hagan que los niños se alejen del mundo laboral. Existe un numeroso compendio de estudios que ponen la educación como un punto focal de la erradicación del problema analizado. Así lo exponen Matz (2002) y Rammohan (2000)<sup>16</sup>. Pero, aunque si bien la educación es un elemento primario para alcanzar el objetivo de reducir (en el corto o mediano plazo) o acabar (en el largo plazo) el trabajo infantil, existe un conjunto de factores que hacen que la educación sea una decisión secundaria en los hogares con altas restricciones presupuestales: es decir, hay elementos anteriores a la decisión de enviar a un niño al mercado de trabajo. Uno de los objetivos de este análisis es el de identificar la eficiencia de las políticas diseñadas a la reducción del trabajo infantil. Y cuando se evalúa que las políticas de Estado están enfocadas a reducir el resultado, se evidencia la necesidad de un conjunto que ataque el problema desde su inicio, ya que las condiciones que llevan a un hogar a tomar la decisión no se agotan en el elemento mismo de la educación.

Ahora bien, en este punto, una respuesta satisfactoria al problema de las causas del trabajo infantil es más que complicada: se necesitaría reducir significativamente la

<sup>16</sup> Los estudios a los que RAMMOHAN hace referencia incluyen a NIELSEN (1998), JENSEN y NIELSEN (1997) y MASON y KHANDKER (1998) con evidencia de África; PSACHAROPOULOS (1997) y PATRINOS y PSACHAROPOULOS (1997) de América Latina.

población por debajo de la línea de pobreza, creando condiciones de mejora en la capacidad adquisitiva de los hogares, al menos, en cuanto a la adquisición de bienes y servicios básicos. También se haría necesario fortalecer el proceso de reubicación de la población desplazada para que se quite presión en el trabajo informal y en los salarios del sector formal de las ciudades capitales. En caso tal que se pueda disminuir satisfactoriamente la presión del desplazamiento sobre el mercado laboral, es necesario crear mecanismos que les garanticen a las familias en riesgo que los costos de mantener a los niños por fuera del sistema escolar sean mayores que los que impliquen tenerlos dentro de éste, para anular de manera satisfactoria la «racionalidad económica» que lleva a estas familias a tomar la decisión de hacer que sus niños accedan al mercado laboral, ya que el control del desplazamiento podría trasladar el fenómeno del trabajo infantil desde las ciudades hacia el campo.

Dentro de estas estrategias se encuentran las *políticas de ingreso mínimo* (cuyos resultados en algunos países del continente serán analizados en el siguiente apartado) que, básicamente, generan transferencias a las familias que mantienen a los menores a su cargo dentro del sistema escolar. Pero de poco sirve que se amplíe la demanda de educación por parte de las familias si no existe una oferta que la supla: también se requiere que se amplíe la oferta estructural de instituciones educativas, ya sean éstas producidas enteramente por el Estado o según el esquema de concesión. Con un conjunto articulado de políticas que envuelvan los aspectos mencionados, podría darse una solución más eficaz al problema del trabajo infantil, es decir,

desde sus orígenes hasta el fenómeno propiamente dicho. No obstante, nos encontramos con un cuestionamiento que seguramente habrá de limitar la toma de decisiones de política social y presupuestal, que estarían ligadas a la implementación del conjunto de mecanismos propuesto: ¿es económicamente viable establecer las condiciones que garanticen la reducción y eventual erradicación del trabajo infantil en el esquema propuesto? Matz (2002) hace una cuidadosa evaluación de la posibilidad de implementar una serie de programas que cumplan algunas de las condiciones aquí impuestas, es decir, que se incentive tanto la oferta como la demanda de los servicios de educación, incluyendo el punto de los esquemas de ingreso mínimo – transferencia de ingresos. Con base en la información compilada por el autor, podemos dar un vistazo general de lo que costaría este conjunto de programas hasta 2015 (si se hubiera implementado en 2002), sin tener en cuenta la primera etapa descrita aquí, es decir, la que toma lugar cuando se restablece el orden (en la que la población desplazada por la violencia puede retornar a sus lugares de origen). El *Cuadro 1* reúne los costos en valor presente que, acompañados de una política de ingresos mínimos, serían necesarios para presentar una fuente importante de reducción del trabajo infantil en el país, por un período relativamente exhaustivo de 13 años, si se hubiese comenzado en 2002<sup>17</sup>. El autor toma en cuenta la necesidad de ampliar tanto la oferta (o sea, los rubros de ampliación de cobertura en primaria y secundaria y los costos de capital asociados) como la demanda, haciendo referencia al rubro de la política de ingreso mínimo.

<sup>17</sup> Aunque estos datos tienen por origen el año de 2002, pueden representar un vistazo que merece revisión y actualización en estudios posteriores.

**Cuadro 1**  
**Costos del conjunto de programas hasta 2015**  
**(sin lucha contra el terrorismo) (US\$)**

<b>Básica primaria</b>	<b>301.588.000</b>
Gasto recurrente	23.100.000
Gasto en calidad	278.488.000
<i>Adiciones no salariales</i>	42.718.000
<i>Maestros adicionales</i>	235.770.000
<b>Secundaria</b>	<b>790.427.387</b>
Gasto de capital	109.201.539
<i>Ingreso mínimo para la atención en la escuela</i>	581.410.000
<b>Costos totales (US\$)</b>	<b>1.782.626.926</b>
Costos totales (US\$) a V.P.	1.239.197.511

Fuente: MATZ, 2002.

Aunque la cifra parece bastante elevada, el autor demuestra que los beneficios obtenidos en el largo plazo siempre son superiores, es decir, la valoración de la ganancia total neta social en términos monetarios supera el rubro de los costos (en el ámbito mundial los triplica). Ahora, una segunda pregunta salta a la vista: ¿las transferencias de ingresos deben ser en especie o en efectivo? Aunque las transferencias en efectivo elevan la probabilidad de que los receptores destinen esos recursos en consumo malo, la naturaleza y requerimientos para que una familia reciba esta transferencia implican que, de hecho, se cumpla con el objetivo de mantener a los menores dentro del sistema escolar.

A continuación se reseñarán las experiencias de la implementación de programas de ingreso mínimo en algunos países de América: Bolsa-escola (Brasil), Incini (Argentina), Progresía (México), Todos los niños y las niñas a la escuela (Ecuador); y la experiencia bogotana.

### Experiencias de aplicación de políticas

#### *La Bolsa-Escola de Brasil*

En Brasil, el país suramericano con el indicador más alto de inequidad, se implementó un exitoso programa que garantizaba un ingreso mínimo a un grupo objetivo de familias pobres que enviaran a sus hijos de manera permanente a la educación primaria, con el fin de proveer un estímulo para que los niños se alejaran del trabajo al ofrecerles educación gratuita e, igualmente, los ingresos que estos niños recibirían si continuaran realizando labores remuneradas. Otros logros que se cumplen con esta política son los de aliviar la inequidad vertical, poniendo a la población en condiciones iniciales similares para que en el futuro se elimine progresivamente la brecha de oportunidades entre los segmentos de la población más y menos favorecidos. Los resultados arrojan una tasa de cero

de deserción escolar y una tasa de repitentes del 3% comparada con una del 18% de los niños que no están involucrados en el programa.

#### *El Incini de Argentina*

En Argentina, por medio del Fondo de Ingresos Ciudadanos para la Niñez (Fincini), se propuso, al igual que en Brasil, un estímulo para conseguir que los menores de 18 años asistieran a la escuela, basado en una política de ingreso mínimo, por medio de la cual se le daría a las familias un bono de 60 pesos por niño, y, en el caso de niños discapacitados, esta suma ascendería a 120 pesos mensuales. En este programa se incluye, también, a las mujeres a partir de los cuatro meses de gestación. La diferencia del caso argentino con el de Brasil es que, en el primero, el beneficio se da a todos los niños, mientras que en el segundo se ofrece sólo a los niños más pobres.

#### *El Progreso de México*

En México, la política que busca reducir el trabajo infantil se enfoca en tres aspectos fundamentales: garantizar educación, salud y alimentación a las familias más pobres, independientemente de si tienen o no niños en edad escolar. Si no tienen niños, o estos se encuentran por fuera de la edad escolar, las familias reciben auxilio de alimentación; por el contrario, las familias donde hay niños, reciben los tres tipos de auxilios. Los resultados arrojados evidencian un alto grado de éxito: en la escolaridad, se vio un aumento de los niños que se matriculan en la escuela y, por esta vía, se apreció una reducción en el trabajo infantil, especialmente en el grupo de edad de 12 a 13 años.

#### *“Todos los niños y las niñas a la escuela” en Ecuador*

El programa en Ecuador es similar al de Brasil y México. Igualmente basado en una política de ingreso mínimo en la cual, además de garantizar un nivel de ingreso determinado a las familias por cada niño en edad escolar que asista a la escuela, se dan dos incentivos adicionales que son: una cuota cada dos meses que va a un fondo de ahorros para los niños por cada nivel educativo aprobado y también una cuota a los maestros para que asistan a clases y estimulen la asistencia de los estudiantes<sup>18</sup>.

#### *La experiencia bogotana*

La propuesta del Distrito contiene los desarrollos que se han dado en la materia desde los planteamientos básicos del segundo período de la administración del alcalde Antanas Mockus (2001-2003), dentro de los cuales se cuentan:

*Proyecto 7319: Mundos para la niñez y la familia.* Busca establecer condiciones para que los niños de 0 a 5 años con necesidades básicas insatisfechas vivan plenamente su niñez. Para cumplir con este objetivo se desarrollan y fortalecen espacios de socialización que promueven su supervivencia, desarrollo, protección y participación. En Bogotá, a diciembre de 2002, cerca de 126.000 niños, correspondientes al 69% de la población de 0 a 5 años, se clasificaban en los niveles Sisbén 1 y 2, por lo que se pueden considerar como estructuralmente pobres, y un 16% (29.540) se clasificaba como Sisbén 3. Estos dos segmentos poblacionales son proclives a involucrarse en el mercado laboral en el futuro por sus condiciones ac-

<sup>18</sup> Estas experiencias internacionales son tomadas de LAVINAS, 2002.



tuales. Dentro de las estrategias de intervención se desarrollaron jardines infantiles (se destinó el 22% del presupuesto), casas vecinales (70% del presupuesto) y alianzas amigas de la niñez (2,4%).

*Proyecto 7308: Centros Amar de Integración.* Consiste en la identificación de niños que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad; hace énfasis en la población infantil trabajadora (búsqueda activa). Luego se contempla la acogida de los menores abordados en la búsqueda activa o recibidos en los Centros Amar de Integración que cumplen con el perfil de la población sujeto de atención (intervención directa). Una vez las familias egresan del programa, los equipos que realizaron la intervención adelantan acciones previamente concertadas con la familia durante los tres meses siguientes, para gestionar el acceso y la permanencia en los servicios básicos del Estado. El presupuesto destinado por la Alcaldía para este proyecto, en 2001, fue de \$3.216.999.506; en 2002 se disminuyó en un 12,34% y en 2003 aumentó en un 3,57%.

*Proyecto 167: Familias Educadoras.* Tiene como propósito facilitar el acceso a la educación formal de niños y jóvenes entre los 5 y 18 años, pertenecientes a familias en condiciones de gran vulnerabilidad económica y social y que se encuentran por fuera del sistema educativo. Con los servicios y redes de apoyo que se ofrecen a las familias, se busca incrementar la autonomía económica y social, así como garantizar la permanencia de los menores en el sistema escolar. La inter-

vención dirigida a la persona jefa de familia y condicionada a la educación de sus hijos asegura la inclusión social de la familia y disminuye los riesgos de la reproducción intergeneracional de la pobreza. El presupuesto, en 2001, fue de \$249.092.308; en 2002 aumentó en un 502,2% y el incremento en 2003 fue del 113,3%.

*Proyecto 7315: Políticas y modelos de intervención social.* Tuvo como fundamento el compromiso adquirido de diseñar acciones dirigidas especialmente a las personas más pobres y vulnerables (niños, mujeres, jóvenes, adultos mayores y familias de la ciudad), para hacer efectivo su derecho a la participación. Este conjunto de políticas fue diseñado con los grupos anteriormente mencionados y para ellos, en cuanto son actores sociales capaces de transformar sus condiciones de vida. Este proyecto reunió a un numeroso grupo de actores relevantes (4.864 personas), quienes expresaron demandas e intereses de los diferentes grupos convocados e hicieron efectivo su derecho a la palabra y participación en la formulación de las políticas poblacionales, fortaleciendo la participación ciudadana, la concertación y la capacidad de establecer acuerdos al priorizar la defensa de los intereses colectivos y, a la vez, reconocer las demandas específicas de cada grupo poblacional<sup>19</sup>.

*Consejos tutelares de los derechos de la niñez.* Son organizaciones de carácter cívico y comunitario que tienen como fin promover la defensa de los derechos de la niñez mediante la participación, concertación, control social y vigilancia,

<sup>19</sup> GAITÁN, Carlos A., OSPINA, Anibal. *El DABS y los caminos a la inclusión social.* Tomo II. Departamento Administrativo de Bienestar Social del Distrito, Bogotá, 2003.

mediante acciones solidarias de la familia, la sociedad y las autoridades e instituciones locales. Estos se fundamentan en la Constitución política de 1991, en su artículo 44, y en la Convención Internacional de los Derechos de la Niñez, que fue adoptada por el país con la Ley número 12 de enero de 1991. En diciembre de 2003, el Concejo de Bogotá sancionó el Acuerdo número 110, «por el cual se crean los Consejos Tutelares de los derechos de los niños y las niñas en el Distrito Capital». La ciudad cuenta con una red de 20 Consejos Tutelares, uno en cada localidad. Entre algunas de sus funciones podemos encontrar: difundir el conocimiento de niños en la localidad, hacer visibles las acciones en beneficio de la infancia, informar y orientar a los niños o a los adultos encargados de su cuidado, cuando se presenten casos de vulneración de sus derechos, acerca de las autoridades competentes y de los mecanismos para su protección; participar en la formulación y seguimiento de políticas y en la planeación del desarrollo local en el tema de infancia y de seguimiento y veeduría de los proyectos, programas y presupuestos anuales; denunciar y promover la denuncia de los hechos que conozca sobre vulneración de los derechos de la niñez; rendir cuentas sobre el desarrollo de su gestión a los habitantes de la localidad, entre otras.

Cabe resaltar que la propuesta del Distrito está bien estructurada en lo que se refiere a la prevención, control y seguimiento, pero, si no es una estrategia articulada con el resto del país, puede presentar inconvenientes de dinámica migratoria en los que la población

de comunidades externas a la bogotana tome la decisión de trasladarse hacia la capital porque sus niños tendrán mejores oportunidades, o, por seguir una óptica más pesimista, que las familias con niños tomen la decisión de migrar a Bogotá y quedarse en situación de pobreza sólo porque los padres pueden tener ingresos esperados superiores a los que obtendrían *trabajando* en otras partes de Colombia.

### Conclusiones

En el orden nacional, las políticas que están relacionadas con la reducción del problema del trabajo infantil son, principalmente, dos: la de «seguridad democrática», establecida en el Plan de Desarrollo del presidente Álvaro Uribe, que planea crear las condiciones para que la población desplazada por la violencia regrese a sus locaciones iniciales, disminuyendo así la presión en el mercado laboral formal e informal en las principales ciudades y centros urbanos del país. La segunda es la del establecimiento de un marco legal en el cual el trabajo infantil se regula y se condenan las peores formas de este fenómeno, que, al ser observado desde las teorías sociales normativas de Nozick y Rawls, no es un comportamiento social legítimo ya que coarta las libertades y derechos de los individuos, niños y niñas. Al estar estas teorías enmarcadas en escenarios relativamente diferentes, ya que una abre los brazos a mercados totalmente libres de restricciones y la otra es más moderada en sus argumentos, la intervención del Estado está estrictamente requerida para restablecer un marco donde se respeten las libertades y derechos coartados.

Aunque hay políticas públicas que han intentado enfrentar el problema, hace falta una disposición institucional que, de manera *organizada y estructurada*, controle el problema, ya que las principales mociones que se han llevado a cabo, particularmente, para atacar el trabajo de menores han sido de carácter local, como, la implementación de programas dirigidos a la niñez y la familia con alta vulnerabilidad en Bogotá, Distrito Capital.

Entonces, se hace evidente una articulación nacional a un programa que, de manera armónica, controle el problema del trabajo infantil, programa en el cual se puede escoger uno de los dos caminos propuestos en este artículo: uno en el que se adopte un plan activo de ampliación de la oferta y de la demanda (que involucre transferencias de ingreso y el concepto de ingreso mínimo que ha sido satisfactoriamente implementado en otras partes del continente); y otro como el

adaptado por la alcaldía de Bogotá, D.C., que incluye transferencias en especie, producción pública y planes de generación de ingresos para las familias con alta vulnerabilidad.

Este trabajo plantea que un conjunto de políticas coordinadas desde el Estado tendría mejores resultados que aquellas puestas en marcha por los gobiernos locales, y que la decisión entre los dos modelos de intervención social se encuentra en las disposiciones institucionales y en la restricción presupuestal de los diseñadores y ejecutores de las políticas públicas colombianas, impedimentos que no necesariamente representan imposibilidad en la medida en que se elabore un marco de acción a largo plazo por parte de las autoridades competentes donde se evalúen tanto los costos como los beneficios que implica la puesta en marcha de este tipo de alternativas. ☺

---

## Bibliografía

- Alcaldía de Bogotá. Plan de desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas para Bogotá, D.C, 2004-2008: Bogotá sin Indiferencia.
- BOAZ, David. *The libertarian reader. Classic and contemporary readings from Lao – tzu to Milton Friedman*. The Free Press, Estados Unidos, 1997.
- BOBBIO, Norberto. “Liberalismo y democracia”: cap. VII. *Democracia e igualdad*. Ed. FCE, 1993
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil en Sudamérica. Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2001.
- DURÁN, Ernesto. *Niñez estado del arte, Bogotá 1990-2000*. Departamento Administrativo de Bienestar Social del Distrito, Bogotá, 2003.
- FERNÁNDEZ LEOST, José Andrés. “Contractualismo y utilitarismo como teorías legitimadoras de la intervención estatal”. En *El Catoblepas. Revista crítica del presente*. 2004. ([www.nodulo.org](http://www.nodulo.org)).
- Fondo de Cultura Económica (FCE). *La teoría liberal de la justicia. Examen crítico de las principales doctrinas de “Teoría de la Justicia” de John Rawls*. México, 1993.



GAITÁN, Carlos A. OSPINA, Anibal. *El DABS y los caminos a la inclusión social*. Tomo II. Departamento Administrativo de Bienestar Social del Distrito, Bogotá, 2003.

GAUTHIER, David. *Justicia y dotación natural*. Pittsburg, 1996.

JENSEN, P. Nielsen. "Child labour or School Attendance? Evidence from Zambia", *Journal of Population Economics*, Vol. 10, núm. 4, 407-24, 1997.

LAVINAS, Lena. *The appeal of Minimum Income Programmes in Latin America*. International Labour Office, 2002.

MANCUR, Olson. *La lógica de la acción colectiva. Bienes públicos y la teoría de grupos*. Ed. Noriega, México, 1992.

MASON, A. Khandker. "Children's Work, Opportunity Cost, and Schooling in Tanzania", *Working Paper*, Washington, D.C., World Bank, 1998.

MATZ, Peter. *Costs and Benefits of Education to replace child Labour*. International Labour Office, 2002.

NIELSEN, H. S. "Child Labor and School Attendance: Two Joint Decisions", *Working Paper* 98-15, University of Aarhus, 1998.

OIT. Las formas más intolerables de trabajo infantil en el punto de mira de la reunión de Cartagena. Organización Internacional del trabajo (OIT). [www.ilo.org/public/spanish/comp/child/text/conf/cartagena/paper1.htm](http://www.ilo.org/public/spanish/comp/child/text/conf/cartagena/paper1.htm).

PATRINOS, H. A., Psacharopoulos, G. "Family Size, Schooling and Child Labor in Peru - An Empirical Analysis", *Journal of Population Economics*, Vol. 10, núm. 4, 387-405, 1997.

PSACHAROPOULOS, G. "Child Labour versus Educational Attainment: Some Evidence from Latin America", *Journal of Population Economics*, Vol. 10, núm. 4, 377-86, 1997.

RAMMOHAN, Anu. "The Interaction of Child - Labour and Schooling in Developing Countries: A Theoretical Perspective". En *Journal of economic development*. Volumen 25, núm. 2, diciembre de 2000.

ROGERS, Carol y SWINNERTON, Kenneth. "Does child labor decrease when parental incomes rise". En *Journal of Political Economy*. The University of Chicago, 2004.

SÁNCHEZ, Liliana y BAUTISTA, Julián (compiladores). *Fortalecimiento de los derechos de la infancia*. Veeduría Distrital-Alcaldía Local de Tunjuelito-Universidad Nacional de Colombia, 2003.

VALLESPÍN OÑA, Fernando. *Nuevas teorías del Contrato Social: John Rawls, Robert Nozick y James Buchanan*. Alianza Editorial, España, 1985.

ZAMORA, Jaqueline. *Teorías éticas contemporáneas*. 2004 ([www.filosofiyderecho.com](http://www.filosofiyderecho.com)).